



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/23/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/23/2023.
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:30 horas del día 31 de mayo de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/23/2023, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/23/2023, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 09 de mayo de 2023, a las 12:25 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 030/2023, teniéndose como presentada el día 09 de mayo de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"(...)

CODIGO (...)

REQUIERO MIS NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATOS EN EL PERIODO DEL 1 ABRIL 1974 A 31 DICIEMBRE DE 1980, ASI COMO MI ALTA EN EL IMSS.

EN LA DEPENDENCIA DE (...) ADEMAS MI PRIMER COMPROBANTE DE NOMINA" (Sic)

**SEGUNDO.** Con fecha 12 de mayo de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radico bajo el número de expediente PIC/23/2023.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/1538/2023, CTAG/UCT/1539/2023 y CTAG/UCT/1540/2023, todos de fecha 12 de mayo de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas, a la Coordinación General de Recursos Humanos y a la Coordinación General de Patrimonio de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF, CGRH y CGP, respectivamente).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante los oficios DF/II/0239/2023, CGRH/IX/341/2023 y CGP/565/2023, recibidos el 16, 18 y 25 de mayo de 2023, la DF, CGRH y CGP, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

### *Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

### *Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

5. Que de la información remitida por la DF, CGRH y CGP, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. Sin embargo, la DF en su respuesta manifestó lo siguiente:
  - i. “(...) Me permito informar que, se realizó una búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos y, no se cuenta con el documento. (...)” (Sic)
- d. Por su parte, la CGRH refirió lo siguiente:
  - ii. “(...) En respuesta a lo peticionado:  
Se adjuntan las copias certificadas correspondientes de la temporalidad requerida. (...)” (Sic)
- e. Por último, la CGP respondió lo siguiente:
  - iii. “(...) Respecto a la información requerida por el solicitante:  
Me permito hacer de su conocimiento que, tras la revisión en las series documentales del Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, exponemos que no contamos con la información y/o expediente de “(...)” en nuestro resguardo, sin embargo, es muy probable que dicha documentación pueda existir en la Coordinación General de Recursos Humanos”. (...)” (Sic)
- f. En consecuencia, no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales respecto de la información proporcionada por las instancias universitarias.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/23/2023.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

***"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***

Guadalajara, Jalisco a 31 de mayo de 2023

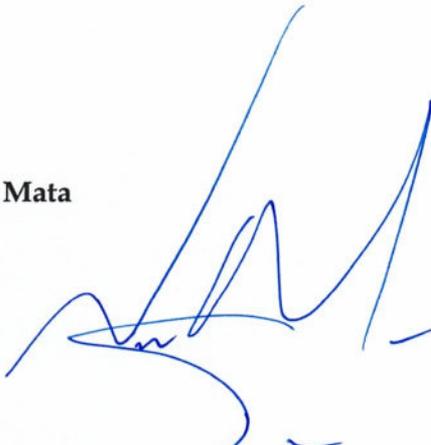
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité